



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

0000001

CONSTITUCION
DE LA COMPANIA
IMPORTADORA MEGATEXIL CIA. LTDA.

CUANTIA:
CAP. \$ 400,00

A.M. D.I. 4

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano,
Capital de la República del Ecuador, hoy día
CATORCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO, ante mí,
el Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metropol-

tano de Quito, Doctor Rodrigo Salgado Valdez,
comparecen: las señoras: ⁽¹⁾ GLORIA ADRIANA ⁽²⁾ OSEJO
PAREDES, casada, con separación de bienes, ⁽³⁾ TERESA
DEL ROCIO OSEJO PAREDES, casada, y DIANA LORENA
CEBALLOS OSEJO, soltera, todas por sus propios

derechos.- Las comparecientes son mayores de edad,
de nacionalidad colombianas, domiciliadas en esta
ciudad de Quito, hábiles para contratar y obli-
garse a quienes de conocer doy fe, por cuanto me
presentan su documento de identidad, y dicen que
eleve a escritura pública, la minuta que me en-
tregan cuyo tenor literal y que transcribo es
el siguiente: SEÑOR NOTARIO.- En el registro de

1 escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar

2 una, en la cual conste la Constitución de una

3 Compañía Limitada, la misma que se otorga al tenor

4 de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIEN

5 TES.- Comparecen a la celebración de la presente

6 escritura pública y manifiestan su expresa voluntad

7 de constituir la Compañía Limitada, que se

8 denominará **IMPORTADORA MEGATEXIL CIA LTDA:** Las

9 señoras **GLORIA ADRIANA OSEJO PAREDES,** **TERESA DEL**

10 **ROCIO OSEJO PAREDES,** **DIANA LORENA CEBALLOS OSEJO,**

11 colombianas, la primera casada con separación de

12 bienes, la segunda casada, la tercera soltera,

13 ejecutivas y con domicilio en esta ciudad de Quito.

14 Las Comparecientes, son las Socias fundadoras de la

15 compañía.- SEGUNDA: REGIMEN NORMATIVO.- Las Socias

16 Fundadoras, expresan que la Compañía Limitada

17 que constituyen mediante este Contrato, se regirá

18 por las disposiciones de la Ley de Compañías, las

19 Normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le

20 fueren aplicables y por el Estatuto Social, cuyo

21 texto se inserta a continuación. TERCERA:

22 **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA IMPORTADORA**

23 **MEGATEXIL CIA. LTDA: ARTICULO PRIMERO:**

24 **DENOMINACIÓN Y DURACIÓN.-** La Compañía se denominará

25 **IMPORTADORA MEGATEXIL CIA. LTDA.** y durará

26 cincuenta años, contados desde la fecha de su

27 inscripción en el Registro Mercantil; pero este

28 plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso di



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

solverse anticipadamente la Compañía, observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto Social.- **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.**- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Quito, pero podrá establecer Sucursales o Agencias en otros lugares del País o del exterior, así como trasladar su domicilio principal a cualquier otro lugar dentro del territorio nacional, sujetándose para ello, a los trámites y formalidades legales.- **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL:** - La Compañía se dedicará a las actividades propias de la Importación, exportación, comercialización, confección de los textiles en general artículos afines a la decoración, y todo lo relacionado con el cuero procesado y marroquina en general, Importación, Exportación, representación y comercialización de: Maquinaria pesada y liviana, herramientas, materiales decorativos, maderas y en general todo tipo de artículos materiales que tengan relación con la rama textil y decoración. Podrá ejecutar Proyectos de Decoración para instituciones Privadas o del Estado, servir como Supervisora, Fiscalizadora y asesora en esta área. Podrá emprender y ejecutar proyectos que se relacionen con la Maquila. Para el mejor cumplimiento de su objetivo social, la compañía podrá fusionarse con cualquier otra empresa nacional o extranjera.

1 jera: entrará como socia o accionista de otra

2 persona natural o jurídica, sea nacional o extran

3 jera y podrá intervenir en licitaciones y concursos

4 en general y ejercerá cual quier acto o contrato

5 establecido dentro de la ley, sin perjuicio de las

6 prohibiciones consignadas en otras leyes. **ARTICULO**

7 **CUARTO.-CAPITAL SOCIAL.-** El capital social suscrito

8 de la Compañía es de **CUATROCIENTOS DÓLARES**, dividi

9 dos en **CUATROCIENTAS participaciones sociales** de

10 **UN DÓLAR AMERICANO CADA UNA**; dicho capital, podrá

11 ser aumentado por resolución de la Junta General de

12 Socios. Las participaciones sociales estarán

13 numeradas de la cero cero uno a la cuatro cientos

14 inclusive y serán firmadas por el Presiden te y el

15 Gerente de la Compañía.- **ARTICULO QUINTO:DE LAS**

16 **ACCIONES.- UNO.-** Si una participación social se

17 extraviare, deteriorare o destruyere, la Compañía

18 podrá anular el título representativo de dichas

19 participaciones sociales, previo la publicación

20 efectuada por la Compañía, por tres días

21 consecutivos, en uno de los periódicos de mayor

22 circulación, en el domicilio principal de la

23 Compañía; una vez que han transcurrido treinta días

24 a partir de la fecha de la última publicación se

25 procederá a la anulación del título, debiéndose

26 conferir uno nuevo al socio, la anulación

27 extinguirá. Todos los derechos inherentes al título

28 o certificado provisional anulado. **DOS.-** Las



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

participaciones sociales son indivisibles y en las Juntas Generales, dan a su Propietario derecho a un voto por cada participación social liberada, las participaciones sociales no liberadas dan derecho a su Propietario en base a su porcentaje pagado.-

TRES. Las participaciones sociales se anotaran, en el libro de participaciones sociales y Socios, donde se registrarán también, los traspasos de dominio o pignoraciones de las mismas.- **CUATRO.** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las participaciones sociales, mientras estas no se encuentren liberadas es decir totalmente pagadas; Entretanto solo se concederá al Socio, un certificado provisional de participación social.-

CINCO. En la suscripción de nuevas participaciones sociales por aumento de capital, se preferirá a los Socios de la Compañía, en base a la proporción de participaciones sociales que posea.- **SEIS.** La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías.-

ARTICULO SEXTO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑIA. - El Gobierno de la Compañía, corresponde a la Junta General de Socios, que constituye el Órgano Supremo de la Compañía, la administración de la Compañía se ejecutará a través

del Presidente y del Gerente, de acuerdo a los

términos que se indiquen en el presente Estatuto

Social.- **ARTICULO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES DE LA**

JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta

General: a) Elegir al Presidente y al Gerente de la

Compañía, quienes podrán ser socios o no de la

Empresa, los mismos que duraran en su cargo cinco

años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- b)

Elegir uno o más Comisarios, quienes duraran dos

años en sus funciones.- c) Aprobar los estados

financieros, los que deberán ser presentados con

los correspondientes informes del Comisario y del

Gerente de la Compañía de conformidad con la Ley.-

d) Fijar la retribución de los Comisarios y de los

Administradores de la Compañía.- e) Resolver

acerca de la distribución de los beneficios

sociales.- f) Resolver sobre cualquier

modificación al Estatuto Social que rige a la

Compañía, aumento o disminución del capital social

suscrito, fusión, transformación, liquidación,

reactivación y convalidación de la Compañía.- g)

Nombrar liquidadores, los procedimientos para la

liquidación de la Compañía y de las remuneraciones

de los liquidadores; Y h) Conocer los asuntos que

se someten a su consideración de conformidad con el

presente Estatuto Social y los que le corresponda

por ley.- **ARTICULO OCTAVO: ATRIBUCIONES Y DEBERES**

DEL GERENTE DE LA COMPAÑÍA.- Son atribuciones del



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Gerente de la Compañía: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Administrar los negocios, establecimientos e instalaciones de la Compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las establecidas por la junta general; c) Administrar el presupuesto de la Compañía en sus ingresos y egresos; d) Manejar los fondos de la Sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) suscribir pagarés, letras de cambio y en general todo documento comercial que obligue a la Compañía para la obtención de créditos, siempre y cuando tenga la autorización expresa de la junta general de Socias f) Nombrar y despedir trabajadores, previas las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa autorización de la junta general de en el primer caso; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general; h) Súper vigilar la contabilidad de la Compañía, archivo y correspondencia de la Sociedad y velar por una marcha armónica de sus dependencias; i) Presenta un informe anual a la Junta General ordinaria conjuntamente con los estados financieros y el proyecto del reparto de utilidades; y, j) Las

demás atribuciones que le confiere la ley y estos

1 Estatutos.- **ARTICULO NOVENO: ATRIBUCIONES Y DEBERES**

2 **DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.-** Son atribuciones y

3 deberes del presidente: a) Reemplazar al Gerente,

4 en caso de falta, ausencia o impedimento de este,

5 con todas las facultades deberes y atribuciones del

6 reemplazado; b) Suscribir conjuntamente con el

7 Gerente, los títulos de las participaciones

8 sociales de la Compañia; c) Cumplir y hacer

9 cumplir las resoluciones de la junta general de

10 socios; d) Las demás atribuciones que le determine

11 el Gerente o la Junta General de socios.- **ARTICULO**

12 **DECIMO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS COMISARIOS.-**

13 Son atribuciones y deberes del Comisario, lo

14 dispuesto en el artículo trescientos veintiuno de

15 la Ley de Compañias.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE**

16 **LAS JUNTAS GENERALES:-** Las Juntas generales de

17 Socios son: ordinarias y extraordinarias se

18 reunirán en el domicilio principal de la

19 Compañia, salvo lo dispuesto en el artículo

20 doscientos ochenta de la ley de Compañias, en caso

21 contrario serán nulas.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO. DE**

22 **LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.-** Las juntas

23 generales ordinarias, se reunirán por lo menos

24 una vez al año, dentro de los tres primeros meses

25 posteriores a la finalización del ejercicio

26 económico de la Compañia, para tratar los

27 asuntos especificos en el artículo doscientos

28



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

setenta y tres, numerales dos, tres y cuatro de la ley de compañía y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo con la convocatoria. Esta junta general ordinaria podrá conocer y resolver, sobre la suspensión y remoción de los Administradores, aún cuando el asunto no este puntualizado en el orden del día.-ARTICULO DECIMO TERCERO.-DE LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.- Las juntas generales extraordinarias, se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, serán convocadas por el presidente, gerente o por los Socios que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social suscrito de la Compañía.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.- Las juntas universales se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que se este presente todo el capital social suscrito y pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considera suficientemente informado.-

ARTICULO DECIMO QUINTO.- DE LA CONVOCATORIA A LAS

JUNTAS GENERALES DE SOCIOS.- La convocatoria a las

juntas generales de socios, sean ordinarias o

extraordinarias, a excepción de las juntas

universales, se harán por la prensa, en uno de los

periódicos de mayor circulación, en El domicilio

principal de la Compañía, con ocho días de

anticipación por lo menos fijado para la reunión

será también considerado válida la convocatoria que

hiciera el Gerente y el presidente de la Compañía,

a través de notificaciones por escrito, a cada

Socio, por iniciativa personal o a petición de

parte de conformidad con lo dispuesto por la Ley de

compañías, en caso de urgencia también podrá

convocar a junta general, los Comisarios.- la

convocatoria debe señalar el lugar, día y hora de

la reunión: toda resolución sobre asuntos no

expresados en la convocatoria será nula, salvo las

excepciones previstas en la ley: si la junta

general no pudiera reunirse en primera convocatoria

por falta de quórum, se procederá a una segunda

convocatoria, la misma que no podrá demorarse mas

de treinta días de la fecha fijada para la primera

reunión.-La junta General no podrá considerarse

constituida para deliberar en primera convocatoria,

si no se encuentra presente, por lo menos mas de la

mitad del capital social x pagado; se reunirá en

segunda convocatoria, con el número de Socios



1 presentes, pero se expresará de este particular en
 2 la convocatoria que se haga: se aclara que la
 3 segunda convocatoria no deberá modificar el objeto
 4 de la primera convocatoria. **EXCEPCION.-** Para que la
 5 Junta General pueda tomar las decisiones sobre los
 6 puntos establecidos en el artículo doscientos
 7 ochenta y dos de la ley de Compañías, deberán
 8 concurrir a la junta, la mitad del capital social
 9 suscrito y pagado; en segunda convocatoria deberá
 10 concurrir por lo menos la tercera parte del capital
 11 social suscrito y pagado y si luego de la segunda
 12 llamada no hay el quórum reglamentario, se
 13 procederá a realizar una tercera convocatoria, la
 14 misma que no deberá demorar mas de sesenta días de
 15 la fijada para la misma reunión, ni modificar el
 16 objeto de esta; en esta tercera convocatoria las
 17 decisiones serán tomadas por la presencia numérica
 18 existente, este particular se expresará en
 19 convocatoria.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: DECISIONES DE**
 20 **LA JUNTA GENERAL.-** Salvo las excepciones previstas
 21 por la ley, o por el Estado, las decisiones de la
 22 Junta General, serán tomadas por mayoría de votos
 23 del capital social suscrito y pagado, concurrente a
 24 la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones
 25 se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO DECIMO**
 26 **SÉPTIMO: LA REPRESENTACIÓN A LAS JUNTAS GENERALES**
 27 **DE SOCIOS.-** Los Socios de la Compañía podrán
 28

1 concurrir a las juntas generales por medio de un
2 Representante, el mismo que deberá acreditar su
3 calidad como tal, mediante carta poder o por un
4 poder otorgado por escritura pública, en ambos
5 casos deberá cumplir con los requisitos señalados
6 para el efecto. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DE LAS**

7 **ACTAS.-** Toda junta deberá ser presidida por su
8 presidente y actuar como secretario de la Junta el
9 señor Gerente, sin embargo la Junta General puede
10 disponer elegir a quienes dirijan las Juntas en
11 calidad de Ad-Hoc, es responsabilidad del
12 Secretario, elaborar el Acta respectiva de la Junta
13 general, con la indicación de cada punto tratado en
14 la reunión y sus resoluciones, dicha acta deberá
15 ser aprobada por la Junta General y las
16 resoluciones tomadas, entraran en vigencia
17 inmediatamente: Todas las actas de las Juntas,
18 serán firmadas por el Presidente y el gerente, como
19 secretario, o quien haga sus veces, salvo el caso
20 de las Juntas Universales que requieren de las
21 firmas de todos los Socios, caso contrario es nula;
22 las actas se llevarán escritas a máquina, numeradas
23 y rubricadas por el secretario de la Junta.-

24 **ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LA RESERVA LEGAL.-** La
25 ~~reserva~~ legal se formará con el diez por ciento de
26 las utilidades líquidas de la Empresa, que arroje
27 cada ejercicio económico, hasta completar la
28 ~~cuantía~~ cuantía mínima establecida por la Ley.- **ARTICULO**



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

VIGÉSIMO: DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES.- Una vez que sean aprobados, el balance general y el inventario del ejercicio económico respectivo y después de practicadas las deducciones legales para la formación de la reserva legal y de las reservas especiales que haya decidido la junta general, el saldo de las utilidades, será distribuido en la forma que resuelva la junta general de Socios.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La compañía, se disolverá en los casos previstos en la ley de Compañías y en el Estatuto para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará liquidador, pero mientras no se lo nombre actuará como tal el Gerente de la Compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.-** El capital de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS, dividido en cuatrocientas participaciones sociales y ordinarias de un valor de UN DOLAR AMERICANO cada una, las mismas que se encuentran suscritas en su totalidad y pagadas de la siguiente manera: la señora GLORIA ADRIANA OSEJO PAREDES, suscribe y paga el CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO del valor de las mismas es decir cancela la cantidad de CIENTO NOVENTA Y SEIS DOLARES AMERICANOS, la señora TERESA DEL ROCIO OSEJO PAREDES suscribe y paga el CERO PUNTO CINCO POR CIENTO del valor de la misma es decir cancela la cantidad de DOS DOLARES AMERICANOS, la señorita DIANA LORENA CEBALLOS OSEJO suscribe y paga el CERO PUNTO CINCO POR CIENTO

del valor de la misma es decir cancela la

1 cantidad de DOS DOLARES AMERICANOS. El tipo de
2 inversión que realizarán las socias GLORIA
3 OSEJO, TERESA OSEJO Y DIANA CEBALLOS, es la
4 inversión extranjera directa, el dinero
5 cancelado por la suscripción del capital de la
6 compañía se encuentra depositado en la Cuenta de
7 Integración de Capital, cuyo documento bancario se
8 incorpora como habilitante de esta escritura.- La
9 señora GLORIA ADRIANA OSEJO PAREDES que es la
10 socia que cancela el cuarenta y nueve por ciento
11 del valor de sus participaciones sociales, se
12 compromete a cancelar la diferencia del capital, en
13 el plazo determinado por la Ley de Compañías.-

14 **CUARTA: DECLARACION.-** Las Socias fundadoras de la
15 Compañía la señora GLORIA ADRIANA OSEJO PAREDES, la
16 señora TERESA DEL ROCIO OSEJO PAREDES, la señorita
17 DIANA LORENA CEBALLOS OSEJO declaran que autorizan
18 a la señora GLORIA ADRIANA OSEJO PAREDES para que
19 se encargue de realizar los trámites necesarios en
20 la Superintendencia de Compañías, hasta la
21 legalización de la escritura de constitución de la
22 Compañía en el Registro Mercantil ; queda también
23 autorizada para que convoque a la primera Junta
24 General de Socios donde deberá elegirse a los
25 administradores de la Compañía.- Agregue usted
26 señor Notario las demás formalidades de estilo,
27 para la completa validez de este instrumento
28



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

público.- H A S T A A Q U I L A M I
N U T A, que se halla firmada por el Doctor Luis
Enrique Villafuerte, Abogado con Matrícula Pro-
fesional número seis dos ocho del Colegio de
Abogados de Quito. la misma que las comparecientes
aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída
que les fue íntegramente esta escritura por mí el
Notario, firman conmigo en unidad de acto de todo
lo cual doy fe.-

SRA. GLORIA ADRIANA OSEJO PAREDESO
C.C. 171901046-2.

SRA. TERESA DEL ROCIO OSEJO PAREDES
C.C. 171964481-5

Diana Lorena Ceballos Osejo

SRTA. DIANA LORENA CEBALLOS OSEJO
C.C. 171964480-7

Número Operación **CIC101000000682**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
OSEJO PAREDES GLORIA ADRIANA	196.00
OSEJO PAREDES TERESA DEL ROCIO	2.00
CEBALLOS OSEJO DIANA LORENA	2.00
Total	200.00

La suma de :

DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

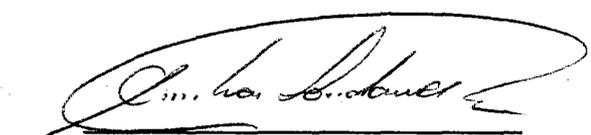
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

IMPORTADORA MEGATEXIL CIA.LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA****QUITO****Jueves, Junio 3, 2004**

FECHA

AA 14021027

6000009



ESCRITURA No. 1.466 MIL CUATROCIENTOS SE-

SENTA Y SEIS . - - - - -

FECHA: OCTUBRE 11 DEL AÑO 2002 - - -

ACTO O CONTRATO : LIQUIDACION DE SOCIEDAD

CONYUGAL - - - - -

OTORGANTES: GLORIA ADRIANA OSEJO PAREDES

Y CARLOS ALBERTO CHAMORRO ERAZO . - - - - -

En la ciudad de Ipiales, departamento de Nariño, república de

Colombia, a los ONCE - - - (11) días del mes de OCTUBRE - - -

del año dos mil TRES (2003) ante mí ALFONSO JAVIER BENITEZ

GUERRERO, Notario Segundo (2o.) del Circulo de Ipiales,

compareció(en) el (los) la señor(a) (es) GLORIA ADRIANA OSEJO

PAREDES y CARLOS ALBERTO CHAMORRO ERAZO, mayores ambos, con

domicilios la primera en Quita y el segundo en Ipiales,

identificados con las cédulas de ciudadanía números 51'787.482

de Bogotá y 19'329.914 de Bogotá respectivamente, conyuges

entre sí con sociedad conyugal vigente y manifestaron:

PRIMERO: Que entre ellos contrajeron matrimonio civil el día

30 de diciembre de 1992 en la Notaria Primera del Circulo de

Ipiales, como consta en la escritura pública 2063 otorgada y

autorizada en esa oficina notarial y en el mismo despacho se

registró, copia de ello se adjunta para la protocolización con

este instrumento público; las nupcias se contrajeron sin que

entre ellos mediaran capitulaciones ni posteriormente han

pactado, convenido o suscrito régimen de separación de bienes

ni al tiempo del matrimonio llevaron bienes propios y que los

actualmente bajo su posesión y dominio se adquirieron en la

vigencia de la sociedad conyugal integrada por su matrimonio. -

SEGUNDO: Que del matrimonio nacieron los menores CARLOS ANDRES

CHAMORRO OSEJO, el día 10 de mayo de 1998 y MAURICIO ALBERTO

CHAMORRO OSEJO el día 8 de enero de 2000, ambos en Ipiales. -

TERCERO: Que el inventario patrimonial actual de la sociedad

conyugal es el siguiente: ACTIVO: 1. Activos y pasivos de la

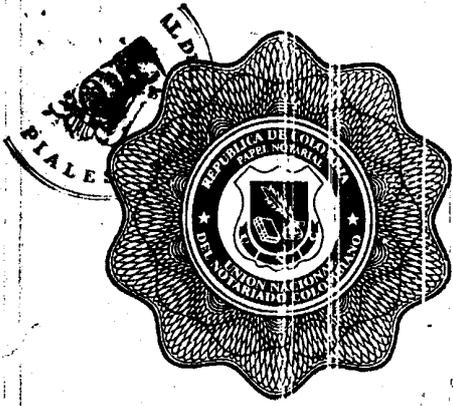


SE EXPIDIÓ EN COPIA EL 11 OCT 2003



CONSTRUCTORA SAN FRANCISCO LTDA., sociedad legalmente
constituida mediante la escritura pública 2530 de 28 de
octubre de 1993, matriculada en Cámara de Comercio de Ipiales
al número 000242 - 03, nit 800.213.646 - 4. cuyo capital es de
sesenta y tres millones de pesos (\$63.000.000.00).- 2.
Establecimiento de comercio denominado ALMACÉN LEGAL, operante
en Ipiales, cuyo capital inscrito es de ocho millones de pesos
(\$8'000.000.00) . . . 3. Establecimiento de comercio denominado
MEGATEX operante en Quito, Ecuador, cuyo capital inscrito es
de 6'500.000.00.- 4. Campero Vitara de placas CBJ-566, marca
Chevrolet, tipo Jeep, modelo 1997, marca VITARA 3P DLX T/M
A/A. Ecuatoriano. Motor G15A444248, color VERDE, chasis
TA01V97108188, de 5 pasajeros, tonelaje 0.75, cilindraje
15900, avaluado en un mil cuatrocientos noventa y un dólares
americanos, que a efecto del peso colombiano equivalen a
cuatro millones veinticinco mil setecientos pesos
(\$4'025.700.00).- 5. MITSUBISHI, automóvil, placas CPG 244,
cuyo valor es de cinco millones cuatrocientos sesenta mil
pesos (\$5'460.000.00). - - - - -
TOTAL ACTIVO: OCHENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y
CINCO MIL SEPECIENTOS PESOS (\$86'985.700.00). - - - - -
PASIVO: Dentro del pasivo de la sociedad conyugal existen dos
obligaciones: a) por veinte millones de pesos (\$20'000,000.00)
a favor de LAURA ERANZO, herederas y b) por dieciocho millones
trescientos ochenta y tres mil cuatrocientos ochenta y seis
pesos con treinta y ocho centavos (\$18'383.486.38) que se
adeudan al Banco Ganadero y pagadera por instalamentos. - - -
TOTAL PASIVO: TREINTA Y OCHO MILLONES TRES CIENTOS OCHENTA Y
TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y OCHO
CENTAVOS (\$38'383.486.38). - CUARTO: Los comparecientes
manifiestan su voluntad espontánea y libre de no seguir
sometidos al régimen de sociedad conyugal por lo que invocando
la facultad que tienen conforme al artículo 25 numeral 5 de la

AA 14021028



ley 1 de 1976 en este acto e instrumento
 proceder a declarar tal sociedad en estado de
 estado de disolución y consiguiente
 liquidación, para lo cual se atienen al
 inventario atrás expuesto y forman las
 siguientes hijuelas que componen la

6000010

liquidación, distribución y adjudicación: HIJUELA NUMERO UNO

(1) PARA PAGAR LOS DERECHOS GANANCIALES DE GLORIA ADRIANA

OSEJO PAREDES: Se paga con las partidas numeradas al 1. y 4.

del inventario.- HIJUELA NUMERO DOS (2) PARA PAGAR LOS

DERECHOS GANANCIALES DE CARLOS ALBERTO CHAMORRO ERAZO: Se paga

con las partidas numeradas al 1., 2. y 5. del inventario, y

toma a su cargo la deuda que se tiene a favor del Banco

Ganadero lo mismo que la deuda de LAURA ERAZO, la cual se

descargará con el pago de un millón trescientos mil pesos

mensuales (\$1'300.000.00) en quince cuotas más una última de

quinientos mil pesos (\$500.000.00), que los descontará el

señor CARLOS ALBERTO CHAMORRO ERAZO de las cuotas de alimentos

a que se obliga para con los menores.- QUINTO: Respecto de los

menores hijos de la pareja se determina que la custodia y

cuidado personal de ellos esté a cargo de la madre con el

derecho de visitas y entrevistas permanentes con el padre; en

lo relativo a alimentos la responsabilidades económicas quedan

de la siguiente manera: el señor CARLOS ALBERTO CHAMORRO ERAZO

toma a su cargo lo correspondiente a matrículas, libros y

pensión de cada menor para lo cual aportará la suma de

quinientos (500) dólares americanos pagaderos en Quito o en

Ipiales a la señora GLORIA ADRIANA OSEJO PAREDES,

mensualmente, pero únicamente en diez (10) meses de cada año

que coincidan con la escolaridad de los menores; la madre toma

a su cargo la manutención diaria de ellos, esto es: vestuario,

alimentación, alojamiento, recreación, salud, etc.- SEXTO:

Declaran los comparecientes que la presente liquidación y





adjudicación ha sido de mutuo acuerdo y que los bienes del activo social relacionados en los inventarios y adjudicados a cada cónyuge han sido consignados bajo su responsabilidad, quedando, en consecuencia, a cargo de cada uno de ellos el incremento de su patrimonio y que si alguno de ellos se ve obligado a cancelar créditos no enunciados en los inventarios, cuya causa sea anterior a esta fecha, aquel cónyuge que efectúe su pago queda en derecho de repetir contra el otro sin que tal acción implique variación en la distribución del activo aquí relacionado.- **SEPTIMO:** Que ninguno de los cónyuges debe alimentos al otro, en razón a que los bienes repartidos, y adjudicados son suficientes para velar por la propia subsistencia de cada uno.- **OCTAVO:** Que no obstante la aparente disimilitud en los valores distribuidos, los cónyuges aceptan las adjudicaciones hechas y renuncian al derecho de entablar juicio por lesión enorme o por la forma de la distribución.- **OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION,** Leído que les fue el instrumento precedente a los exponentes otorgantes le imparten su aprobación a toda y cada una de las cláusulas y en señal de asentimiento lo firman por ante mí y conmigo el Notario que de todo lo expuesto doy fe.- Se autoriza en las hojas de papel Notarial Números AA14021027, AA14021028, AA14021029.- - - Recaudos Superintendencia del Notariado y Registro y Fondo Nacional del Notariado: \$5.280.00.- Derechos Resolución 41058 del 2002: \$ 170.031.00- - IVA.: \$ 29.336.00 - -

Los comparecientes,

Gloria Adriañe Osejo Paredes



GLORIA ADRIÑE OSEJO PAREDES



0000011

AA

14021029

CARLOS ALBERTO CHAMOFRO



ALFONSO JAVIER BENTÍZ GUERRERO

NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE IPIALES

SEGUNDA (2a)

NOTIFICACION DE FE

ORIGINAL LA QUE EXIDO EN TRES HOJAS

TRES COPIAS VALIDAS Y RUBRICADAS CON DESTINO

ASUNTOS CIVILES

FECHA 20 OCT 2008

DE CIN MIVIECIENTOS



CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
IPIALES - COLOMBIA

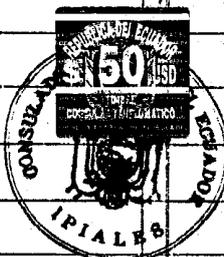
Presentada para autentificar la firma que
antecede el Señor: CON SUL
del Ecuador en Ipiales - Nariño.

Certifica que es auténtica la firma que usa
el señor: ALEJANDRO BENTÍZ
NOTARIO SEGUNDO IPIALES
en todas sus actuaciones.

Autenticación N° 744/CE/103
Partida Arancelaria 15.7
Valor de la actuación USD. 150,00

Lugar y fecha
DESPECHADO 21 OCT 2008

El Consul no se hace responsable
de la autenticidad de los
si no que se ha limitado a la
legalización de la firma del Notario.

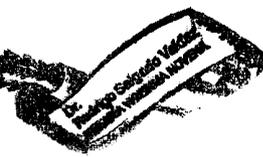


Francisco Arias C.
Francisco Arias C.
CONSUL DEL ECUADOR
IPIALES COLOMBIA

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antepo-
de y que obra de -3- foja (s) útil (es) es reproducción
exacta del documento que he tenido a la vista, encon-
trándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe

Quito a: 14 JUN. 2004

Rodrigo Salgado Valdez
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO PÚBLICO MÓVIL DEL CANTÓN





0000012

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 7012008

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: OSEJO PAREDES GLORIA ADRIANA

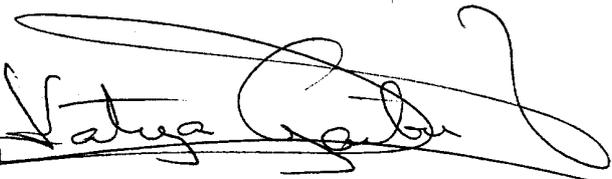
Fecha Reservación: 31/05/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **IMPORTADORA MEGATEXIL CIA. LTDA.**
Aprobado 1082280

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: **29/08/2004**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



KATYA GAIBOR DE CORONEL
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



IDENTIDAD 171901046-2
GLORIA ADRIANA OSEJO PAREDES
22 DE NOVIEMBRE DE 1.965
IPIALES COLOMBIA
EXT. 30 20163 61697
QUITO PICHINCHA 2.001 EXT.

Gloria Osejo



COLOMBIANA E 3333 I 2222
C/C. CARLOS ALBERTO CHAMORRO ERAZO
SUPERIOR INVERSIONISTA INDUSTRIAL
PEDRO PABLO OSEJO
TERESA DE JESUS PAREDES
QUITO-30-011-2.001
QUITO-30-011-2.013

Carlos Alberto Chamorro Erazo



IDENTIDAD 171964481-5
TERESA DEL ROCIO OSEJO PAREDES
IPIALES-COLOMBIA
20 DE MAYO DE 1963
EXT.31 21208 72306 F
QUITO PCHA-2002 EXT.

Teresa del Rocio Osejo Paredes



COLOMBIANA E3343 I4222
CC. ARMELIDES CEBALLOS
SUPERIOR/LCTVS.PERM. POR LEY
PEDRO OSEJO
TERESA PAREDES
QUITO-2-5-2002
QUITO-2-5-2014 AFP

EV 0008229



IDENTIDAD 171964480-7
DIANA LORENA CEBALLOS OSEJO
IPIALES COLOMBIA
24 DE JUNIO DE 1985
EXT.31 21208 72306 F
QUITO PCHA-2002 EXT.

Diana Lorena Ceballos Osejo



COLOMBIANA E3333 I2222
SOLTERA
SECUNDARIA/LAS PERM. POR LEY
ARMELIDES CEBALLOS
TERESA OSEJO
QUITO-2-5-2002
QUITO-2-5-2014 AFP

EV 0008228



TERCERA

TERCERA

000013

ZON: Mediante Resolución número 04.Q.IJ. 2604 dictada por la Superintendencia de Compañías el 05 de Julio del 2004. fue aprobada la escritura pública de Constitución de la Compañía IMPORTADORA MEGATEXTIL CIA. LTDA.. otorgada en ésta Notaría el 14 de Junio del año 2004.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.-
Quito a, 12 de Julio del 2.004.-


DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ

NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO





CJ00014

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ. DOS MIL SEISCIENTOS CUATRO** de la Sra. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 05 de julio del año 2.004, bajo el número **1840** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"IMPORTADORA MEGATEXIL CÍA. LTDA."**, otorgada el catorce de junio del 2.004, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1140**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **019700**.- Quito, a veinte de julio del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR**.-



Raúl Gaybor Secaira
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

